

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## Reales decretos

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Cáceres y el Gobernador de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta:

Que Doña María Josefa Mogollón y Daza, esposa de D. Wenceslao Lobo Malfaito, heredó de su difunto padre D. Antonio Mogollón una finca en término de Herrera del Duque, llamada Cercón, al sitio de los Romires, de 10 fanegas de cabida, y lindante por, Norte con Don Telesforo Casasola y Pablo Babiano; Mediodía, camino de Fuenlabrada; Saliente, finca de la testamentaria de D. Antonio Mogollón y el dicho, Casasola, y Poniente el mismo Pablo Babiano:

Que la referida finca fué inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de la referida Doña María Josefa, y después del matrimonio de ésta, á nombre de su marido D. Wenceslao Lobo, como dote estimada que aquélla le entregó:

Que á consecuencia de la construcción de la carretera de tercer orden de Castuera á Navalpino, en la Sección de Castuera á Herrera del Duque, se procedió á la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos necesarios á dicha carretera, sin que apareciera en la relación de propietarios rectificado el nombre de D. Wenceslao Lobo ni el de Doña María Josefa Mogollón, como dueños de un trozo de terreno ocupado en la referida carretera:

Que el Procurador D. Timoteo Carpio López, en nombre de D. Wenceslao Lobo, en escrito de 11 de Octubre de 1892, promovió interdicto de recobrar la posesión, fundándose: en que el demandante, como marido de Doña María Josefa Mogollón y Daza, había estado en quietud y pacífica posesión del cercón anteriormente descripto desde el año 1876 hasta

pocos días antes en que Antonio Abellán García, Manuel Toledo Gironés, Pedro Rubio Romero y Justo Serrano Lucas se intrusaron en él; que los sujetos mencionados se habían apoderado del cercón, que estaba barbechado y binado para sembrarse en aquel año, levantando dentro de la finca un terraplén, haciendo allí excavaciones, practicando obras de fábrica para una alcantarilla, torciendo desde parte de la finca el libre curso de las aguas que toda ella tenfa, depositando en la misma ladrillos y otros materiales de construcción y descusando alguna que otra encina; hechos todos que se habían ejecutado por los expresados individuos, y con los cuales habían despojado al demandante de la referida finca:

Que sustanciado el interdicto y practicada la información, el Juez, después de llenar los demás requisitos legales, dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto de recobrar, mandando que inmediatamente se repusiera al dueño en la posesión de su finca, condenando á los deponjantes al pago de todas las costas, daños y perjuicios, y previniéndoles que en lo sucesivo se abstuvieran de cometer tales actos:

Que apelada la sentencia anterior por el demandado Manuel Toledo Gironés, le fué admitida, y elevados los autos á la Audiencia del territorio, estando sustanciándose dicho recurso, el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos acudió al Gobernador, exponiendo que el verdadero dueño de la finca objeto del interdicto era D. José Salbago, á quien le había sido satisfecho el importe de la expropiación en 20 de Mayo de 1892, y solicitando de la Autoridad gubernativa que requiriera de inhibición al Juzgado, como así en efecto lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que según se deducía de las comunicaciones que componían el expediente, y con especialidad de un informe emitido por el Ingeniero encargado de las obras, el origen del conflicto estaba en que el demandante Lobo, que no figuraba en la relación nominal de propietarios, se oponía á que se trabajase en la finca núm. 18, que decía pertenecerle, á pretexto de que no se le había satisfecho el importe de la expropiación; en que según las mismas comunicaciones, dicha expropiación fué ya pagada ante la Autoridad local de Herrera del Duque, y

si el demandante no había percibido su parte, debió ser, indudablemente, por que no figuró en la relación nominal expresada ni reclamó contra esta omisión; en que el conflicto sólo podía ser resuelto por el Gobernador, que era quien con arreglo á la ley de 10 Enero de 1879; y reglamento para su ejecución, entendía y resolvía en todo lo referente á expropiación; en que por virtud de la admisión del interdicto y denuncias que le precedieron, resultaban infringidas, entre otras, las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la ley de 10 de Enero de 1879, que establecen que los Gobernadores civiles son los que han de resolver sobre la necesidad de la ocupación que se intente, pudiendo sólo recurrirse en alzada de sus resoluciones al Ministerio correspondiente; en que las providencias gubernativas no pueden ser contrariadas por la vía de interdicto, según doctrina que establece la Real orden de 8 de Mayo de 1839 para las providencias dictadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y que por constante jurisprudencia viene extendiéndose á las dictadas por todas las Autoridades administrativas:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia de Cáceres dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien era cierto que se instruyó el expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los terrenos por donde había de pasar la carretera de Castuera á Navalpino, no lo era menos, según se reconocía por el mismo Gobernador en su oficio que en la relación nominal de propietarios no se había incluido á D. Wenceslao Lobo, el cual había acreditado por medio de los documentos que acompañó á su demanda que era el verdadero dueño del Cercón de los Romeros; que conforme con lo preceptuado en el ar. 6.º de la Constitución y en el 341 del Código civil, nadie puede ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, y si no precediese este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán, en la posesión al expropiado; que conforme al artículo 76 de la Constitución á los Juzgados y Tribunales pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes, en los juicios civiles y criminales, ejerciendo sus funciones de juzgar y hacer que se ejecute lo

juzgado; que según lo preceptuado en el art. 4.º de la ley de 10 de Enero de 1879, todo el que se vea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el art. 3.º de la misma ley, podrá utilizar los interdictos de retener ó recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren, al indebidamente expropiado; que no habiéndose llenado, respecto de D. Wenceslao Lobo y Malfaito los requisitos que se determinan en el citado art. 3.º estaba éste en su perfecto derecho al hacer uso de los recursos que en la misma ley se establecen, correspondiendo su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, sin que sea motivo justificado para privarla de ello el que no se le incluyera en la relación nominativa de propietarios al instruir el expediente de expropiación forzosa ó que se incluyera á otro que no fuera dueño de la expresada finca:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa, según el cual, las diligencias de expropiación se entenderán con las personas que con referencia al Registro de propiedad ó al padrón de riqueza aparezcan como dueños ó que tengan inscrita la posesión:

Visto el art. 3.º de la propia ley, que establece no podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el artículo 1.º sin que procedan los requisitos siguientes: primero, declaración de utilidad pública; segundo, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; cuarto, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena y cede:

Visto el art. 4.º de la misma ley, que dispone que todo el que sea privado de su propiedad, sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto incoado por D. Wenceslao Lobo.

para recobrar la posesión de una finca que aparece inscrita á su nombre en el Registro de la Propiedad y de que ha sido desposeído para la construcción de la carretera de tercer orden que desde Castañaza va á Navalpino.

2.º Que con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, las diligencias de expropiación habrán de entenderse con el que resulte en el Registro de la Propiedad ser el dueño ó tenga inscrita la posesión.

3.º Que apareciendo la finca de que se trata inscrita en el Registro de la Propiedad á favor de Doña María Josefa Mogoillon, y entregada por ésta á su marido D. Wenceslao Lobo como dote estimada, es indudable que con el referido Lobo debieron seguirse las diligencias de expropiación, y que al aparecer que no ha tenido este lugar, es de aplicación rigurosa el art. 4.º de la referida ley de 10 de Enero de 1879, toda vez que con el verdadero dueño no se han llenado los requisitos prevenidos en el art. 3.º de la misma, procediendo, por tanto, el interdicto y estando los Jueces y Tribunales en la obligación de amparar y de reintegrar al indebidamente expropiado.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 20 de Octubre de 1893, el Procurador D. Julio Almoyna Caniba, en nombre de D. Antonio Mato Pérez, jornalero y vecino del lugar de Regueira de Abajo, de la parroquia de Berdillo, término municipal de Carballo, dedujo demanda documentada de interdicto de recobrar la posesión de un corral perteneciente á la caseta números 9 y 10 de dicho lugar de Regueira, contra la Corporación municipal de Carballo, y contra los que cumpliendo las disposiciones de dicha Corporación comunicaron el despojo, aduciendo los siguientes hechos:

Que en 29 de Noviembre de 1878 su representado adquirió de D. Benito Gómez Luna un lugar acasado, titulado de Regueira de Abajo, formando parte de él la casa núm. 9 con su corral y aire, de cabida seis áreas, 54 centiáreas, según se describía en la partida primera de la escritura que presentaba, otorgada ante el Notario D. Gregorio Raedo, en la fecha indicada, é inscrita en el Registro de la propiedad; y por otra escritura de 11 de Enero de 1891 adquirió de José Quintela Mariño, por ante el Notario D. Santiago Sánchez, la caseta con su parte de corral, enclavada en el corral principal de la casa, y que en todo en su día había pertenecido á su padre, según los documentos que acompañaban á la escritura producida:

Que el referido corral de las dos mencionadas casas se hallaba limitado por el Norte con el otro corral de la casa núme-

ro 8, unida á la de su representado; por el Sur con la era y local de emplazamiento para los pajaros correspondientes al denunciante y destinado al servicio de sus casas; por el Este con un camino rural de dos metros de ancho, que corre por frente á dichos corrales, y por el Oeste con la casa núm. 9, propia del actor; y para comprobación de los terrenos, se acompañaba el croquis de los mismos, en cuya línea izquierda del camino, mirando hacia el Norte, se observan los mojones que determinan la línea divisoria de los tres corrales que allí existen, y del camino público con quien lindan por el Este:

Que desde que su representado adquirió dicha casa y caseta, venía en posesión propia y exclusiva del corral perteneciente á las mismas, usando de él para objetos de agricultura, como depósito de leñas, estiércoles, piedra y otros objetos para el servicio de las casas, como lo hicieron sus antepasados, sin interrupción privada ni oficial de ningún género:

Que en 23 de Abril de 1891, el Ayuntamiento de Carballo, presidido á la sazón por el Procurador D. Pedro González Flórez, como lo estaba en la actualidad, y de quien era colono José Rausa Bolón dueño de la casa y corral, unida á la de su representado por el Norte, ó sea el número 8, acordó que éste arrancara tres piedras que á la orilla del camino estaban colocadas como guarda ruedas de la pared trasera de la caseta núm. 10, que corre á lo largo del camino, y así lo ejecutó, á pesar de que el Gobernador, resolviendo su alzada, revocó el acuerdo en 13 de Octubre de 1891, declarado firme por Real orden del Ministerio de la Gobernación de Diciembre del mismo año:

Que no obstante este precedente, el Ayuntamiento de Carballo, volviendo sobre su tesis, adoptó otros acuerdos en 24 de Abril, 29 de Mayo y 17 de Julio de 1893, por los cuales, suponiendo que el quillante ocupaba la vía pública le requirieron para que dentro de segundo día retirase las leñas y materiales que con evidente mala fe suponía hallarse en la vía pública, imponiéndole hasta una multa de 15 pesetas porque no ejecutaba el imposible de despejar la vía pública, nunca ocupada, y esto constaba de las comunicaciones que acompañaba

Que en 18 de Septiembre próximo pasado, un comisionado del Ayuntamiento, llamado Antonio Porteiro Patiño, auxiliado del Alcalde de barrio Benito Bermúdez, del carretero Juan Vilar y de dos personas, José Balsa y Bernardo Arijón, se constituyeron dentro del corral de su representado y extrajeron del mismo las leñas que allí tenía el demandante pegadas á la pared del Norte de su caseta, número 10, y la piedra de un pedazo de muro, unido al esquinale de dicha caseta, divisorio del camino y del corral, conduciéndolo todo en carros para un monte, distante de dicha casa, que no era de la propiedad del demandante.

Que después de aducir el Procurador los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminaba su escrito de demandauplicando al Juzgado se sirviera admitirla, dando á la misma la sustanciación oportuna, con arreglo á la ley, con los demás pedimentos de derecho:

Que practicada la información testifical ofrecida, fueron las partes convocadas al oportuno juicio verbal, y en tal estado,

el Gobernador, á quien el Ayuntamiento de Carballo había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Carballo, en el asunto de que se trataba tuvieron por objeto el atender á la salubridad del vecindario y á conservar expedita la vía pública, materias que son de su exclusiva competencia, según los artículos 72 y 73 de la ley Municipal; que contra tales acuerdos no pueden admitirse interdictos de ninguna clase, según lo establecido en el art. 85 de la propia ley; y que si el interesado entendiese que tales acuerdos perjudicaban sus derechos civiles, la acción que contra ellos le correspondía entablar era la expresada en el art. 172:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que con arreglo al art. 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil, el conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria; que á tenor de lo establecido en art. 267 de la ley orgánica del Poder judicial, la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español; que nadie puede ser privado de la posesión en que se halle sin ser oído y vencido en juicio; que el interdicto de que se trataba tenía por objeto el que se reintegrase al demandante en la posesión de un corral de que había sido despojado el 18 de Septiembre de 1893; y en la cual se hallaba desde hacia algunos años; que tal posesión resultaba perfectamente comprobada por la información testifical suministrada; que el interdicto seferido no contrariaba ninguna providencia legítima de la Administración, y que los Ayuntamientos carecían de atribuciones para alterar el estado posesorio en que vengan los particulares, cuando éstos lleven más de un año y un día de posesión.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo»:

Visto el art. 73 de la propia ley, con arreglo al que «es también obligación de los mismos Ayuntamientos la conservación y arreglo de la vía pública, policía urbana y rural y la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo»:

Visto el art. 89 de la ley que viene citándose, el cual dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las provincias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto deducida por Antonio Mato Pérez ante el Juzgado de primera instancia de la Coruña.

2.º Que la referida demanda de in-

terdicto tiende á contrariar y dejar sin efecto acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Carballo, dentro del círculo de sus atribuciones, conforme á lo determinado en los artículos 72 y 73 de la vigente ley Municipal.

3.º Que contra dichos acuerdos prohibe terminantemente el art. 89 de la referida ley la interposición de ningún género de interdictos.

4.º Que esto, no obstante, puede el interesado, si se estima perjudicado en sus derechos civiles, y viere convenirle, hacer uso de los recursos que procedan, pero en el modo y forma que las leyes establecen.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta

(Gaceta 27 Septiembre 94.)

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría—Negociado 2.º

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 27 de Septiembre último, participa á este Gobierno, haber acordado antes de resolver y en cumplimiento al art. 25 del Reglamento, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, poner de manifiesto por término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, el expediente instruido, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Cristeto, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, que le negó licencia para alquilar un Hotel de su propiedad, en la calle del Príncipe de Vergara, núm. 12, á fin de que las partes interesadas, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados á los efectos prevenidos.

Madrid 9 de Octubre de 1894.—El Gobernador, El D. de Tamañes.

### Distrito Forestal de Madrid

El día 28 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Daganzo, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Dehesa boyal Vega», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 7 de Noviembre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo al mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

**RECTIFICACIÓN**

Resultando equivocada la fecha en que debe celebrarse la subasta para contratar los acopios y machaqueos de piedra, con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales de Aranjuez á Colmenar de Oreja, de la general de Andalucía á San Martín de la Vega, de Villa del Prado á Escalona, de Aranjuez á la Barca de Añover y de Robledo de Chavela á Navas del Rey, cuyos anuncios aparecen insertos en el BOLETÍN OFICIAL núm. 243, correspondiente al día de ayer; téngase entendido que dicho acto licitador habrá de verificarse el 27 de Octubre corriente. Madrid 11 de Octubre de 1894.—El Secretario accidental, Rodríguez Arau.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcalá de Henares**

*Cárcel del Partido*

Esta Alcaldía tiene el disgusto de participar á los Ayuntamientos del Partido, que con esta fecha, se han entregado al Agente ejecutivo las certificaciones del descubierto en que se hallan, por atenciones carcelarias, á fin de que las haga efectiva por la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, de cuya determinación se ha dado cuenta al Excmo Señor Gobernador civil de la provincia.

Alcalá de Henares 6 Octubre de 1894.— Félix Huerta.

**La Acebada**

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1889 á 90 al 93 inclusive, se hallan terminadas y al público por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal, para que en dicho término puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

La Acebada 5 de Octubre de 1894.— El Alcalde, Domingo García.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de ésta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta del cuarto señalado con el número uno de la acción núm. 48 de la Sociedad especial minera *La Victoria*, sin sujeción á tipo, apreciada en 200 pesetas, y de una casa en la ciudad de Alicante, calle de Santo Tomás, antes del Portalet, núm. 8, que mide ocho metros 25 centímetros defachada y 16 1/2 de fondo, con cuatro pisos por la parte izquierda y dos por la derecha.

Para su remate se ha señalado el día 13 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la Audiencia de éste Juzgado y en el de Alicante, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de 3.000 pesetas por la referida casa y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el importe del 10 por 100 de dichas sumas, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta.

Madrid 5 Octubre de 1894.—V.º B.º.— Maroto.—Ante mí.—Juan Soriano.

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en el abintestado de D. Jacinto Velasco y González, natural de esta Corte, de cincuenta y seis años de edad, empleado, que habitaba en la calle de San Carlos, núm. 3, piso principal izquierda, en donde ha fallecido el día 20 de Enero último, se llama á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan en el mencionado Juzgado, que está sito en la calle del General Castaños, número, 1, á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1894.—V.º B.º.—El Juez Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillen.

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Capital, se cita al súbdito italiano Santino Ghezzi, de estado soltero, litógrafo, y de sesenta y tres años de edad, que vivía en una posada del Puente Toledo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de ampliar su declaración en causa que se sigue por lesiones al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1894.—V.º B.º.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julian Villanueva.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos á instancia de D. José Rodríguez Miranda, se ha mandado citar á D. Luis Villarís, para que el día 16 del actual, á las dos de la tarde, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á reconocer la firma que autoriza un pagaré de 1.260 pesetas, fecha 10 de Marzo de 1893; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma, se expide el presente en Madrid á 6 de Octubre de 1894.—V.º B.º.—J. Carlos y Alix.—El actuario, Julián Villanueva.

En virtud de providencia dictada con fecha 1.º del actual por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta, una casa sita en esta Corte y su calle de las Huertas, números 12 moderno y 16 antiguo, manzana núm. 235, que consta de sótano, planta baja, un entresuelo planta principal, segundo, tercero y un sotabanco en segunda crujía, ocupa una superficie de 331 metros cuadrados, equivalentes á 4.525 pies cuadrados y linda al Norte, su fachada con la citada calle de las Huertas; al Sur, con la medianería testero de la casa núm. 59, de la calle de Atocha; al Este, por su medianería derecha con la casa núm. 10 moderno y al Oeste, por la medianería izquierda con el núm. 14 moderno de la expresada calle, cuya finca ha sido tasada en la cantidad de 199.100 pesetas á rebajar

cargas y se ha señalado para que tenga lugar el remate, el día 5 de Noviembre próximo á las dos de su tarde en la Sala audiencia de dicho Juzgado sita en la calle del General Castaños, núm. 1, principal; haciéndose presente á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la indicada tasación; que para tomar parte en la subasta, es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó acreditar haberlo verificado en el Banco de España ó Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos el 10 por 100 del valor dado á la repetida finca y por último que los títulos de propiedad de la misma, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan examinarlos con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 8 de Octubre 1894.—V.º B.º.— J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés. 43

**PALACIO**

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictado en 6 del corriente, en los autos instados por el Procurador Don Luis Lumbreras, en nombre del Excmo Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España, contra D. Emilio Valverde y Alvarez; sobre secuestro y posesión de una finca, hoy rescisión de una escritura del préstamo hipotecario, se saca á pública subasta dicha finca que la es siguiente:

Una hacienda nombrada Casasola del Gallinero, en el término de Vallecas, registro de Alcalá de Henares, de 51 fanegas de labor, viñedo, frutales y crial; equivalentes á 17 hectáreas, 41 áreas y nueve centiáreas; lindando por el Norte, carretera de Arganda, en la que se construye el tranvía de las canteras; Sur, el camino viejo de Arganda; Este, tierra de Doña Paz García y Oeste, otra de D. Antonio Hernández, dentro de la primera existe una casa con cuadra, lagar, y bodega, de unos 2.000 pies y plantadas 20.000 vides, 400 olivos, 200 árboles frutales, y un pozo de aguas no potables; bajo el tipo de 10.000 pesetas, cuya subasta que será doble y sumultánea en este Juzgado y en el de primera instancia de Alcalá de Henares, tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Noviembre y hora de las dos de su tarde, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquel tipo y se abrirá nueva licitación entre los respectivos rematantes si se hicieran dos ó más posturas iguales. Se advierte que los títulos de propiedad se suplirán por certificaciones del Registro de la Propiedad y que la finca sale á subasta sin este requisito; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo por que se anuncia el remate sin cuyo requisito no serán admitidos y que el pago del precio en que se remate deberá hacerse por el comprador en efectivo, dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe.

Madrid 6 Octubre de 1894.—V.º B.º.— El Sr. Juez de primera instancia, Antonio García.—El Escribano, Enrique González Bedmar.—Es copia.—González Bedmar. 44

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia dictada en el

día de ayer por el Sr. D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en la causa que instruye por estafa de unas cortinas á D. Federico Grases Riera, se cita y llama por medio de este edicto, á Milagros Sol, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación del presente en el sitio público de costumbre ó inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de recibir la declaración en indicada causa; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 4 de Octubre 1894.—V.º B.º.— El Sr. Juez Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

En cumplimiento á carta orden del Tribunal superior, el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, ha acordado en providencia de esta fecha se cite en forma por la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los testigos Pascual Morcado que habitaba calle de las Minas núm. 3, primero; Enrique Perdomo, calle Argensola, 24 principal derecha; Castora del Amo, Ave Maria 45, segundo núm. 1, y Josefa Fernández calle de San Oropio núm. 8 boardilla; para que el día 10 del actual mes de Octubre, á la una de la tarde, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Corte, á declarar como testigos en el juicio oral que en dicho día y hora ha de celebrarse del sumario formado en este Juzgado contra D. Antonio Salvador por rapto.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente que autorizo en Madrid á 3 de Octubre de 1894.—Por El Escribano, Suárez.—Licenciado, Vicente Moreno.

**ALICANTE**

El Sr. D. Manuel Renau y López, Juez municipal de esta Ciudad é interino de instrucción, por hallarse el propietario en uso de licencia, por providencia de hoy dictada en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre robo, ha mandado citar por medio de la presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, á Francisca y Josefa Santa, residentes en dicha Villa y Corte, pero cuyo domicilio se ignora, á fin de que el día 30 del actual á las once de su mañana comparezca ante la Audiencia de esta capital á declarar como testigos en la causa indicada sobre robo, contra Victoriano Santos Carrión, bajo los apercibimientos legales.

Alicante 6 de Octubre de 1894.—El Secretario, Salvador Pérez.

**GETAFE**

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Miguel de Entrambasaguas Corsine, Juez de instrucción de este partido, como cumplimiento á una Carta orden de la Excmo. Audiencia provincial de este Distrito, Sección segunda, referente á causa contra Matea Bejar García, por imprudencia, se cita á los testigos Felipe Pascual Gutiérrez, y Marcos González Torres, vecinos que han sido de Villaverde, hoy de ignorado paradero; para que comparezcan en dicha Sección, sita en el

Palacio de Justicia y su planta baja, el día 14 de Noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana, á declarar en el acto Juicio oral; previniéndoles de que tienen obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa si no lo hiciesen de 5 á 50 pesetas.

Getafe 4 de Octubre de 1894.—El Escribano, P. H., Teodosio Gómez Platero.

#### NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un individuo como de cuarenta años de edad, con sombrero negro de rueda, y otro que le acompañaba, de unos quince á diez y seis años, vestido de traje claro, y á tres jóvenes, uno que vestía blusa azul, blanca el otro, y el tercero iba en mangas de camisa, llevando los tres gorras negras; cuyos nombres, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, todos los cuales pasaron por el kilómetro 29 de la Carretera de Estremadura, término municipal de esta villa, la tarde del 22 del corriente mes, para que dentro del término de seis días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que se instruye por robo de 80 pesetas en metálico, á Pedro Morán Lozana, vecino de la Puebla de Montalbán; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 24 de Septiembre de 1894.—Santos García y López.—P. M. de S. S., Angel Sánchez Real.

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Doroteo González y González, Juez interino de instrucción de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente hago saber que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Manuel Domínguez Martín, vecino de Navas del Rey, en causa que se le ha seguido por el delito de hurto, se sacan á la venta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

Una tierra en jurisdicción de Navas del Rey y sitio de Cerrromesa, de caber cinco fanegas, de tercera clase; que sale á la venta por 93 pesetas 75 céntimos.

Otra tierra en el mismo término y sitio de Cuerdabañez, de caber tres fanegas; que sale á la venta por 112 pesetas 50 céntimos.

Una casa en Navas del Rey y su calle de los Desamparados, que sale á la venta por 750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día 25 del actual mes, á las doce de la mañana, siendo condiciones las siguientes:

1.º Se admiten posturas que cubran las dos terceras partes del tipo por que salen á la venta.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º Y se advierte que no existen títulos de propiedad, cuya falta se suplirá por información posesoria si el rematante lo exigiere.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 3 de Octubre de 1894.—Doroteo González.—El Escribano, José María González, por Almaraz.

#### TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández de Ibarra y Alfaro, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se instruye sumario de oficio con motivo del robo de alhajas que tuvo lugar la noche del 28 al 29 de Septiembre último, en la iglesia parroquial del pueblo de Navas de Buirago, de este partido, y en averiguación de los autores del mismo, habiendo acordado expedir esta requisitoria por la que se exhorta y requiere á todas las autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias para el hallazgo de los efectos robados que se reseñan á continuación, ocupándolos si lo consiguieren deteniendo á las personas en cuyo poder se encontraren y haciéndolas conducir con las saguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Torrelaguna á 6 de Octubre de 1894.—Enrique F. de barra.—El Escribano, Luis F. Almazán.

#### Señas de los objetos robados

Un cáliz de plata sobre dorada en el interior de la copa.

Una patena de plata sobre dorada.

Una cajita porta-viático de plata, dorada en su interior.

Dos crismas de plata unidas por un manguito formando una hoja.

Una corona de plata bastante pequeña.

Una cruz parroquial también de plata, como de media vara de altura, teniendo en un lado la imagen de la Virgen, y en el otro la del Crucifijo, ambas de cinceladura sencilla.

Un copón de plata sobre dorada la copa en su parte interior.

Una custodia de plata cristofle, de algo más de media vara de altura, con pedrería falsa en el círculo del viril, al exterior de la cara principal, bruñida ésta y de mate la posterior.

El viril de la misma custodia de plata sobre dorada.

Y una nabeta de incensario de metal blanco.

#### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á la madre de Julia Delgado, ésta de diez años de edad, natural de Cuenca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado la referida Julia acompañada de su madre para reconocimiento del Forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Montesinos.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio López Utrera, de treinta

y cuatro años, soltero, carpintero y natural de Cáceres, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á que haga efectivas las responsabilidades á que fué condenado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Montesinos.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Dirección general de Establecimientos penales

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 17 de Septiembre último con el fin de contratar 21.300 pares de alpargatas para los confinados en los presidios del Reino, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en este Centro directivo el día 27 del corriente, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. 228, correspondiente al día 16 de Agosto próximo pasado.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar el siguiente:

##### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid*, del día 16 de Agosto último, número 228, como así mismo del nuevo anuncio inserto en la del día..., núm..., según los cuales se contrata la adquisición de 21.300 pares de alpargatas, con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pares de alpargatas, en los plazos y proposiciones que se fijan, coformes en material y confección á la muestra que acompaña, al precio de..., (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de alpargatas, expresada en pesetas y céntimos de pesetas.)

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 2 Octubre de 1894.—El Director general, Antonio Barroso y Castillo.—Es copia.—El Director general, Barroso.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Granada y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta local de prisiones de aquella ciudad, el día 9 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que el citado penal tiene 1.026 plazas, y que el suministro dará principio el día 1.º de Enero de 1895.

Madrid 4 de Octubre de 1894.—El Director general, Antonio Barroso y Castillo.—Es copia.—El Director general, Barroso.

#### Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Agricultura, vacantes en los Institutos de Cuenca y Jaén

Los señores opositores á las expresadas Cátedras, D. Juan Manuel Priego y Jaramillo, D. Joaquín Pío Diego Madrazo, Don Casto Harluca, D. Antonio Crespi y Mas, D. Victor Rubio Salazar, D. Manuel Paz y Sabugo, D. Aniceto Llorente, D. José María Hernansaéz, D. Eugenio Muñoz Ramos, D. Gregorio Montesinos, D. Jenaro Pérez Villarejo, D. Baldomero López Cañizares, D. Eugenio García Iraola, Don Julio Fajardo y Guardiola, D. Juan Gaviñan Almuzara, D. Manuel Hernández Marín, D. Antonio Félip y González, D. José Benet y Andreu, D. Jaime Fernández Castañeda, D. Vicente Beato Sala, D. Maximiano Martínez Cuesta, D. Antonio Pérez Romo, D. José Castedo y Tejeiro, D. Tomás Bablera y Martí, D. Pedro Bernal Meseguer, D. Alfonso Caparrós, D. Zacarías Zorzano y Gómez, D. Guillermo Hernández de la Magdalena, D. Joaquín Herrero y Navarrete, D. Manuel García Noguerol y D. Juan Prat y Mas; se servirán presentarse el día 26 del mes próximo, á las cinco de la tarde, en el Decanato de Ciencias de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de Trincas, según previene el art. 10 del Reglamento de oposiciones.

El opositor D. Antonio Félip y González, deberá justificar ante el Tribunal, antes de verificarse este acto, la edad, el título competente y la capacidad legal para ejercer cargos públicos.

Los señores opositores que no asistan ó no excusen su ausencia del sorteo de Trincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del citado Reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Septiembre de 1894.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Bolívar.

#### Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de Madrid

Terminado por esta Comisión el Repartimiento extraordinario del corriente ejercicio económico, correspondiente á esta capital y su Zona de Ensanche por los aumentos de riqueza urbana declarados en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se anuncia al público que dicho Repartimiento estará expuesto en el local que ocupa esta oficina, por espacio de cinco días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, con estricta sujeción á los preceptos reglamentarios.

Madrid 6 de Octubre de 1894.—El Presidente, P. O., José Santos.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 296.058 por 1.687 imposiciones, de las cuales son nuevas 277, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 313.736 á solicitud de 540 imponentes, 238 de ellos por saldo.

Madrid 7 de Octubre de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.